

Sentencia No. 18

Una mujer, que se dedicó al cuidado del hogar durante 63 años de matrimonio, promovió una demanda de divorcio mediante la cual solicitó una pensión compensatoria y la repartición de los bienes adquiridos durante el matrimonio. El Juzgado de conocimiento resolvió disolver el vínculo matrimonial y otorgar uno de los bienes inmuebles como pensión compensatoria¹.

Inconforme con la resolución, el hombre apeló la sentencia y la Sala Civil y de Familia resolvió que, si bien es cierto la mujer es merecedora de un resarcimiento económico, no se puede vulnerar el derecho a la propiedad privada del señor para salvaguardar el derecho de la señora. De este modo, determinó modificar la sentencia de primera instancia y en su lugar estableció como pensión compensatoria la entrega de una cantidad de dinero mensual.

La Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, al conocer del asunto reiteró que la pensión compensatoria tiene como finalidad proteger al cónyuge más débil, para que al momento de la ruptura no quede en desventaja económica. Consecuentemente, enlistó los elementos que deben tomarse en cuenta para su cuantificación: 1) acuerdos de los cónyuges, 2) edad y estado de salud, 3) calificación profesional y posibilidades de acceso al empleo, 4) influencia de las labores del hogar en las actividades mercantiles, industriales y profesionales del otro, 5) duración del matrimonio y convivencia, 6) pérdida de un derecho de pensión, 7) medios económicos y necesidades de los cónyuges, 8) distribución equitativa de los bienes adquiridos durante el matrimonio, 9) no ejercicio de actividad profesional por ocuparse de labores del hogar y 10) interrupción de instrucción profesional por razón de matrimonio.

Asimismo, indicó que las autoridades judiciales familiares, al momento de resolver un conflicto familiar, deben proteger los derechos de los integrantes de la familia en condiciones de igualdad de derechos, deberes y oportunidades sin olvidar proteger al cónyuge más vulnerable. De esta manera, dichas autoridades pueden motivadamente ordenar cualquier modo de pago de compensación, inclusive la dación de un bien inmueble.

En consecuencia, la Sala de lo Civil resolvió que el tribunal de apelación interpretó erróneamente el derecho a la propiedad privada, lo cual provocó la vulneración de derechos adquiridos en el matrimonio, por parte de la señora, y del principio constitucional a la igualdad entre hombres y mujeres (cónyuges)². En este sentido, se revocó la sentencia de apelación, se dejó firme la dictada por el juez de primera instancia y se ordenó la entrega de las escrituras del bien inmueble a la señora.

¹ Se otorga cuando no existe repartición de bienes entre los cónyuges o convivientes, a fin de evitar el desequilibrio económico para alguno de ellos.

² Para tal efecto citó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "BELEM DO PARA"